

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A
TRÁMITE**

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "**Explotación de Pozo de Lastre Seco**", presentado por José Luis Moraga Frías, con fecha 5 de junio de 2026.
2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante la "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del SEIA (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, que establece el orden legal de subrogación; y la Resolución N°36, del 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto "**Explotación de Pozo de Lastre Seco**" (en adelante, el "Proyecto") presentado por el señor José Luis Moraga Frías, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.
2. Que, el artículo 14 ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, establece que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 3º, artículo 19, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento del SEIA. De esta forma, la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación. En este sentido, el artículo 31 del Reglamento del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>

SEIA dispone que, si la presentación no cumpliera con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

3. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015, que establece el Instructivo sobre “Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental”, señala que “(...) *el examen de admisibilidad exige **una revisión minuciosa de los aspectos formales** a que hacen mención los artículos previamente citados y **de la vía de evaluación** mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad.*” (énfasis agregado).

4. Que, el Instructivo referido, uniforma los criterios para realizar el examen de admisibilidad en el SEIA, estableciendo, entre ellos, los antecedentes que deben ser presentados para acreditar los contenidos mínimos de una DIA, en conformidad con lo dispuesto en el Título III, párrafo 1° del RSEIA.

5. Que, adicionalmente el ORD. N° 202399102704, de fecha 01 de septiembre de 2023, que imparte instrucciones sobre el nombre y descripción de proyectos que ingresan al SEIA, señala que “*con el objeto de facilitar y propiciar una participación ciudadana más informada y temprana, las Direcciones Regionales, o Dirección Ejecutiva, según corresponda, deberán **asegurar que el nombre del proyecto o actividad refleje claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y fácil de comprensión para el público (...)***” (énfasis agregado), dentro de las cuales se indica que “(...) *El **nombre deberá referirse al giro de la actividad y/o su objeto, guardando coherencia con la tipología que determina su ingreso al SEIA (...)***” (énfasis agregado).

Asimismo, dicho instructivo señala que “*En atención a facilitar y promover la participación, se deberá evitar denominaciones que subestimen o no reflejen lo que realmente el proyecto pretende ejecutar, o que no se relacionen claramente y a buen entender, con las partes, obras o acciones de éste*”.

6. Que, habiendo realizado el examen formal de los antecedentes de la DIA del Proyecto, se concluye que no presenta los contenidos mínimos a que se refiere el Título III, Párrafo 1°, artículo 13 del RSEIA, específicamente en lo referido a la relación del proyecto con los con “(...) *las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los planes de desarrollo comunal, la estrategia climática de largo plazo, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, los planes de acción regionales y comunales de cambio climático (...)*”(énfasis agregado).

Que, dentro del análisis realizado por el titular, relativo a la relación del proyecto con los planes referidos en el artículo 13 del RSEIA, específicamente en el Capítulo de la DIA denominado “Relacion_del_proyecto_con_las_políticas” no se ha incorporado el análisis del Plan de Acción Comunal de Cambio de Climático de la comuna de Paillaco, el cual se encuentra vigente desde



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>

octubre de 2024, por lo que no queda claro si el proyecto o actividad es compatible con las acciones establecidas en dicho instrumento.

7. Que, de la revisión de los demás antecedentes de la DIA del Proyecto, se concluye que la DIA no presenta los contenidos mínimos de las Declaraciones de Impacto Ambiental a que se refiere el Título III, Párrafo 3º, artículo 19 del Reglamento del SEIA, toda vez que no se adjuntan los antecedentes que corresponden a los siguientes literales:

7.1. Que, en relación con lo señalado en el artículo 19 del RSEIA, se observa la carencia de subliterales asociados a los literales a), b), c), d) y f), los cuales se desglosan a continuación:

7.1.1. En relación al literal a), referido a *“una descripción del proyecto o actividad que deberá contener lo siguiente”*:

7.1.1.1. Que, el literal a.2). *Los antecedentes generales, indicando: El nombre del proyecto o actividad, el cual debe reflejar claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público”* (énfasis agregado).

La complementación al nombre del proyecto o actividad fue incorporado a través del D.S. N°30/2023, que “Aprueba modificación al Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 2024, actualmente vigente.

De esta forma, el nombre de la DIA correspondiente al Proyecto no da cumplimiento a lo exigido en el literal a.2) del artículo 19 del RSEIA, ya que el nombre no refleja claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, y no utiliza un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público.

Que, a mayor abundamiento, el oficio citado en el considerando 5, establece que el nombre del proyecto o actividad deberá guardar *“(…) coherencia con la tipología de determina su ingreso al SEIA”* (p. 3).

En el presente caso, el titular ha señalado que el ingreso al SEIA se efectúa de manera voluntaria; sin identificar expresamente la tipología de ingreso ni el literal correspondiente del artículo 3 del Reglamento del SEIA (RSEIA) que serviría de fundamento para dicha evaluación. Sin perjuicio de la facultad del titular para someter voluntariamente un proyecto al SEIA, resulta necesario que, al momento de su ingreso, queden claramente establecidas las características del proyecto y la causal o tipología que justifica su evaluación ambiental.

En consecuencia, no es posible asociar de manera inequívoca el proyecto a una tipología específica de ingreso contemplada en el artículo 3 del RSEIA, lo que dificulta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>

determinar con certeza la naturaleza de la iniciativa y las circunstancias que motivaron su sometimiento al SEIA. En efecto, únicamente podría inferirse, a partir de la denominación “Explotación de Pozo de Lastre Seco”, que el proyecto guardaría relación con actividades extractivas o de explotación minera; sin embargo, dicha interpretación no puede sostenerse de manera fehaciente.

7.1.1.2. Que, en cuanto al a.4) respecto de “*La descripción de las partes, acciones y obras que lo componen*”, el titular no presenta una descripción que permita realizar una primera identificación de impactos, por cuanto solo se limita a presentar de manera generalizada las diferentes fases del proyecto.

7.1.1.3. Que, en lo relativo al literal a.5) “*La descripción de la fase de construcción, si la hubiera (...)*”.

Que, de acuerdo con lo presentado en el Capítulo denominado “Descripción del Proyecto o Actividad” de la DIA, el titular presenta un desglose de las fases del proyecto, dentro de las cuales se contempla la fase de construcción. Sin embargo, se limita a realizar una descripción somera de esta fase, sin indicar detalladamente;

- *La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;*
- *Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;*
- *En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;*
- *Las emisiones, incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas;*
- *La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

7.1.1.4. Que, con respecto al literal a.6) “*La descripción de la fase de operación, si la hubiere, (...)*”.

Que, de acuerdo con lo presentado en el Capítulo denominado “Descripción del Proyecto o Actividad” de la DIA, el titular presenta un desglose de las fases del proyecto, dentro de las cuales se contempla la fase de operación. Sin embargo, se limita a realizar una descripción somera de esta fase, sin indicar detalladamente;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>

- *La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, incluyendo los períodos de pruebas y de puesta en marcha, si corresponde.*
- *En caso de que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;*
- *Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, u otros semejantes;*
- *La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho;*
- *En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;*
- *Las emisiones, incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y*
- *La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.*

7.1.1.5. Que, en lo referido al literal a.7) *“La descripción de la fase de cierre, si la hubiere, indicando las partes, obras y acciones asociadas a esta fase.*

Que, de acuerdo con lo presentado en el Capítulo denominado “Descripción del Proyecto o Actividad” de la DIA, el titular presenta un desglose de las fases del proyecto, dentro de las cuales se contempla la fase de cierre y abandono. Sin embargo, se limita a realizar una descripción somera de esta fase, sin indicar detalladamente como;

- *Desmantelará o asegurará la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad;*
- *Restaurará la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad;*
- *Prevendrá futuras emisiones, incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua;*

7.1.2. Con referencia al literal b), referido a *“Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental, considerando para ello el escenario más desfavorable y el cambio climático”.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>

A efectos de realizar dicho descarte de impactos significativos, el titular deberá presentar el análisis de cada letra del artículo 11 de la Ley N° 19.300, y de los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA, debiendo constatarse si dicho análisis se encuentra presentado.

Que en lo relativo a este apartado, el titular si bien presenta un capítulo denominado “Informe técnico para justificar la Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley N° 19.300”, realizando un somero descarte de los literales del artículo 11 de la Ley N° 19.300, no presenta fundamento técnico que sustente su descarte, así como tampoco presenta un descarte de la existencia de cada uno de los literales señalados en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del RSEIA.

7.1.2.1. Que, en cuanto al literal b.1) relativo a *“La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 18 letra d) de este Reglamento”*.

En lo relativo a lo señalado en dicho literal, el titular no presenta información alguna respecto de la delimitación y descripción de las áreas de influencia (AI) asociadas al proyecto y/o actividad que quiere desarrollar, siendo esto parte fundamental de la evaluación del proyecto, por cuanto *“(…) el objetivo de las AI es representar el espacio en donde se predice que los impactos de un proyecto o actividad pueden manifestarse. Esto implica que en esta área se debe concentrar la descripción y estudio de los componentes a impactar, con lo cual posteriormente se predecirá y evaluará el impacto”*.¹

Que, en relación a lo descrito anteriormente, resulta relevante tenerlo a la vista, por cuanto, *“(…) los factores que determinan la mayor parte de los impactos ambientales son descritos precisamente en dicho capítulo, a saber, el emplazamiento o localización de las partes y obras del proyecto; las acciones o actividades que interactúan con los componentes ambientales del lugar; las emisiones y residuos; y la extracción, explotación, uso o intervención de recursos naturales renovables. Esta es información esencial para identificar y cuantificar los impactos, así como para definir si las medidas de manejo ambiental o de mitigación, compensación y reparación son o no adecuadas. Por otra parte, sobre la base del capítulo de Descripción del Proyecto se puede identificar gran parte de la normativa y los permisos ambientales sectoriales que le son aplicables, así como las situaciones de riesgo o contingencia, como por ejemplo aquellas derivadas de la naturaleza de los equipos e insumos a utilizar, de las obras a construir o de las acciones a ejecutar”*.²

¹ “Guía áreas de influencia en el SEIA” (2026)

² “Guía para la evaluación de impacto ambiental de la fase de construcción de proyectos” (2012).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>

Por lo anterior, resulta de alta importancia que este capítulo se refiera y profundice en las materias indicadas, ya que corresponde a información esencial para realizar la evaluación de impacto ambiental, por cuanto lo fundamental de este capítulo “Descripción del Proyecto” es que tenga el suficiente nivel de desagregación y detalle que permita al lector, tanto a evaluadores como a la ciudadanía en general, comprender globalmente el proyecto e identificar sus potenciales impactos ambientales.

De igual forma, tampoco presenta:

b.2) La ubicación del proyecto o actividad y, en caso de corresponder, de sus principales partes, obras o acciones.

b.3. En caso de corresponder, la ubicación y cuantificación de los recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.

b.4. Las emisiones del proyecto o actividad, incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta.

b.5) La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

b.6. En caso que el proyecto o actividad se emplace en, o en las cercanías de tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o pueblos indígenas, la Declaración de Impacto Ambiental deberá contener los antecedentes que justifiquen la inexistencia de susceptibilidad de afectación a dichos pueblos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad.

b.7. Un Plan de Seguimiento de las Variables Ambientales, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3º del Título VI de este Reglamento. Asimismo, se deberán describir los monitoreos participativos que incorpore el proyecto o actividad para el seguimiento de las fases de su desarrollo, incluyendo el lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento.

7.1.3. En lo que concierne al literal c), referido a “El plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable”.

- La identificación de las normas ambientales aplicables al proyecto o actividad;

- La descripción de la forma y fases en las que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, incluyendo indicadores de cumplimiento;

- El listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad;”:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>

Al respecto, el titular no presenta información relativa a dicho literal, cuestión que de acuerdo con el Oficio Ordinario citado en el Considerando N° 3, letra f) relativo a los Contenidos de la Declaración de Impacto ambiental, específicamente en el literal f.5) *“Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable:*

Es necesario verificar que la DIA indique la normativa ambiental aplicable al proyecto y se señale la forma y fases en las que se dará cumplimiento a la misma, incluyendo los indicadores de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra c), del RSEIA; sin perjuicio que la revisión de esta información no recaiga sobre los aspectos de fondo.

Al igual que lo anterior, el titular tampoco presenta lo señalado en el literal f.6) *“Listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables y los contenidos técnicos y formales para el respectivo pronunciamiento:*

Es necesario que la DIA contenga los antecedentes asociados a todos los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los permisos y pronunciamiento ambientales sectoriales aplicables al proyecto, incluyendo los indicadores de cumplimiento, si corresponde, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 letra c) del RSEIA; sin perjuicio que la revisión de esta información no se realiza sobre los aspectos de fondo.

- 7.1.4. En relación al literal f), referido a *“Una ficha en la cual se resumen, para cada fase del proyecto o actividad, los contenidos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del presente artículo, a fin de facilitar la fiscalización a que alude el artículo 64 de la Ley.”.*

Al respecto el titular no presenta información relativa a dicho literal, cuestión que de acuerdo con el Oficio Ordinario citado en el Considerando N° 3, letra f) relativo a los Contenidos de la Declaración de Impacto ambiental, específicamente en el literal f.8) *“Ficha resumen, para cada fase del proyecto o actividad, a fin de facilitar la fiscalización”:*

Si bien dicha ficha no debe ser revisada en detalle en esta etapa del procedimiento de evaluación ambiental, sí debe *“(...) verificarse formalmente si se presenta (...)”* y si los contenidos mínimos señalados en el artículo 19, letra f) del RSEIA se encuentran presentados en la DIA, cuestión que no fue abordada por el titular.

8. Que, los requisitos señalados constituyen presupuestos de admisibilidad de una DIA, por tanto, si la presentación no los cumple, no puede ser admitida a trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.

9. Que, en consecuencia, corresponde declarar inadmisibles la DIA del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>

SE RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la DIA del proyecto "**Explotación de Pozo de Lastre Seco**"; presentado por José Luis Moraga Frías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.
2. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

Guillermo Alfredo Ready Salamé
Director (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

NAC/ACHD/VPG

Distribución:

José Luis Moraga Frías (Titular)

CC:

Waleska Patricia Arteaga Coronado (Oficial de Partes)

Alejandra Andrea Chaparro Díaz (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Explotación de Pozo de Lastre Seco

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168768073>